



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 165

VIII LEGISLATURA

11 DE FEBRERO DE 2015

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

- [Moción](#) sobre supresión del certificado del Ministerio de Defensa para la compra de vivienda a ciudadanos que no forman parte de la Unión Europea.

(pág. 8441)

- [Moción](#) sobre protección del paraje natural de la Playa de La Hita, de Los Alcázares.

(pág. 8441)

- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de creación de la figura del psicólogo de emergencias y catástrofes como profesión regulada.

(pág. 8441)

3. Acuerdos y resoluciones

- [Declaración institucional](#) sobre el Día mundial contra el cáncer.

(pág. 8442)

- [Declaración institucional](#) sobre la declaración del Carnaval de Águilas como fiesta de interés turístico internacional.

(pág. 8442)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

- [Enmiendas a la totalidad](#), formuladas por los grupos parlamentarios Socialista y Mixto, al Proyecto de ley nº 25, de la

Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia.

(pág. 8443)

b) Enmiendas

- [Ampliación](#) del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

(pág. 8445)

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

- [Proposición de ley de iniciativa legislativa popular](#), nº 1, del Ayuntamiento de Mazarrón, para el funcionamiento pleno del hospital Santa María del Rosell como hospital general.

(pág. 8445)

c) Dictamen de la Comisión

- [Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales](#) a la Proposición de ley 43, de regulación de la selección de personal directivo de las instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud, y enmiendas reservadas para su defensa en pleno.

(pág. 8446)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 816](#), sobre solicitud de estudio para aplicación de coeficientes correctores en la edad de jubilación de policías locales y otros colectivos profesionales y trabajadores, formulada por D. Gregorio Morales Hernández, del G.P. Popular.

(pág. 8451)

- [Moción 817](#), sobre centenario de la adquisición del Belén de Salzillo, formulada por D.ª María Teresa Marín Torres, del G.P. Popular.

(pág. 8452)

- [Moción 818](#), sobre centenario de la primera edición de El Quijote, formulada por D.ª María Teresa Marín Torres, del G.P. Popular.

(pág. 8453)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

- [Interpelación 96](#), sobre razones del incumplimiento de la Ley 5/2001 en la provisión de plazas de libre designación de gerentes y directores del Servicio Murciano de Salud, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

(pág. 8454)

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión de la pregunta 1615.

(pág. 8455)

SECCIÓN “I”, TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

2. Rechazados

- [Rechazo](#) de mociones en pleno.

(pág. 8455)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, mociones sobre “vivienda a ciudadanos que no forman parte de la Unión Europea”, “sobre protección del paraje natural de la Playa de la Hita, de Los Alcázares” y “sobre solicitud al Gobierno de la nación de creación de la figura del psicólogo de emergencias y catástrofes como profesión regulada”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 4 de febrero de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN SOBRE SUPRESIÓN DEL CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA PARA LA COMPRA DE VIVIENDA A CIUDADANOS QUE NO FORMAN PARTE DE LA UNIÓN EUROPEA

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Ministerio de Defensa para que se suprima el visado necesario para que el ciudadano que no forma parte de la Unión Europea pueda comprar sus casas en el litoral murciano.

MOCIÓN SOBRE PROTECCIÓN DEL PARAJE NATURAL DE LA PLAYA DE LA HITTA, DE LOS ALCÁZARES

1º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a dirigirse al Ministerio del Interior para aumentar la vigilancia contra la delincuencia, así como la limitación de acceso de vehículos en el paraje natural de la playa de La Hita.

2º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a colaborar con los ayuntamientos de San Javier y de Los Alcázares en la vigilancia, inspección y control de los vertidos de este espacio natural protegido, playa de La Hita.

3º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a elaborar un plan de limpieza y recuperación del paraje natural de la playa de La Hita.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE CREACIÓN DE LA FIGURA DEL PSICÓLOGO DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES COMO PROFESIÓN REGULADA

1º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de España, a través del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a que proponga la creación de la figura del Psicólogo de Emergencias y Catástrofes como profesión regulada.

2º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de España, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a que mediante una orden ministerial se establezcan los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de Máster en Psicología de Emergencias y Catástrofes que habiliten para el ejercicio de la profesión titulada vinculada a esta actividad.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**3. Acuerdos y resoluciones****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, declaraciones institucionales sobre el

Día Mundial contra el Cáncer y sobre la declaración del Carnaval de Águilas como fiesta de interés turístico internacional, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 4 de febrero de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE EL DÍA MUNDIAL CONTRA EL CÁNCER

La Organización Mundial de la Salud, el Centro Internacional de Investigaciones contra el Cáncer, la Unión Internacional contra el Cáncer y la Organización de Naciones Unidas han instituido el día 4 de febrero de cada año como el Día Mundial contra el Cáncer con el objetivo de sensibilizar a la opinión pública respecto al fomento de medidas destinadas a reducir esta enfermedad.

Según el último "Informe mundial contra el cáncer", de la Organización Mundial de la Salud, en 2012 se registraron en el mundo 8,2 millones de nuevos casos y se estima que esa cifra subirá a 22 millones en las próximas dos décadas.

Es por ello que la prevención y la detección temprana son fundamentales para detener el alarmante aumento de la incidencia de esta enfermedad, y los avances científicos y tecnológicos de los últimos años han servido para proporcionar nuevos conocimientos sobre la aparición, desarrollo y crecimiento del cáncer, lo que hace más eficaz la lucha contra el mismo.

La Asamblea Regional de Murcia, como institución que representa al conjunto de ciudadanos de la Región, quiere, haciendo suyo el Código Europeo contra el Cáncer, poner de manifiesto que el fomento de acciones encaminadas a la prevención primaria y secundaria del cáncer es una medida eficaz de lucha contra el mismo y que los recursos que se destinan a la investigación biomédica han de ser una herramienta fundamental para vencer al cáncer.

En la conmemoración de este día la Asamblea Regional quiere asimismo expresar su apoyo a los enfermos de cáncer y sus familias, instando a todas las administraciones a trabajar para asegurar a todos ellos una atención adecuada durante la enfermedad.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA DECLARACIÓN DEL CARNAVAL DE ÁGUILAS COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO INTERNACIONAL

El Carnaval de Águilas es una de las tradiciones festivas más antiguas de la Región de Murcia. Si buceamos en sus orígenes nos encontramos con testimonios gráficos de principios del siglo XX, concretamente de 1903, aunque si hablamos de fuentes históricas llegaríamos a la fundación de Águilas en el siglo XVIII por parte de Carlos III, época en que se extienden por toda España los festejos de carnaval de la Corte de Madrid recogidos en el libro de Baroja referido a la historia carnavalesca española.

Si el estudio de sus orígenes lo buscamos en sus raíces entroncamos con el mundo íbero-romano y las Saturnales, las Luperalias y las fiestas en honor al dios Jano (de cuyo nombre deriva el del mes de enero), es decir, una tradición histórica que ha pervivido ininterrumpidamente hasta nuestros días, y ello ha sido posible gracias al esfuerzo unánime de todo un pueblo, representado por su corporación municipal, las peñas carnavalescas y los vecinos, orgullosos de pasear el nombre de su ciudad más allá de nuestras fronteras merced a la recién conseguida Declaración de Interés Turístico Internacional. Así, el Carnaval de Águilas, con sus peñas, sus personajes, La Musa, Don Camal, Doña Cuaresma y La Musona, será a partir de ahora fiel embajador de Murcia y sus fiestas en todo el mundo.

Todo un logro de gran importancia no solo para Águilas sino para toda nuestra Región.

Por todo ello, la Asamblea Regional de Murcia se congratula por la reciente designación del Carnaval de Águilas como Fiesta de Interés Turístico Internacional y se suma al reconocimiento de la labor llevada a cabo por los aguileños a lo largo de los años hasta la consecución de este merecido galardón.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****b) Enmiendas****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Concluido el día de la fecha el plazo para la presentación de enmiendas a la totalidad al Proyecto de ley nº 25, de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que continuación se insertan, formuladas por los grupos parlamentarios Mixto y Socialista.

Cartagena, 11 de febrero de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY Nº 25, DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE LA REGIÓN DE MURCIA (VIII-17321).

Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión la siguiente enmienda a la totalidad, con devolución del texto al Consejo de Gobierno, del Proyecto de ley nº 25, de la actividad física y el deporte de la Región de Murcia.

El Proyecto de ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia no ha tenido en cuenta elementos esenciales para el impulso y la consolidación del deporte en la Región de Murcia.

El proyecto de ley viene con una clara discordancia en seguridad jurídica. El exceso de disposiciones reguladas por leyes cuando debería haberse hecho vía reglamento, junto al abandono de otras que sí serían necesarias, la poca concreción en determinadas disposiciones o la clara inseguridad respecto al deporte escolar, son ejemplos claros de esta situación.

Además, este proyecto de ley se caracteriza por el escaso impulso a la calidad y la excelencia; no aborda principios de transparencia, ignora I+D en la actividad física, pasa por alto el ejercicio profesional del deporte, el ordenamiento, la sostenibilidad y el mantenimiento de las instalaciones deportivas...

La educación física y el deporte es un marco excepcional para la educación en valores, y este proyecto de ley es claramente incompleto e incluso contradictorio.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta esta enmienda a la totalidad con devolución del texto al Consejo de Gobierno del Proyecto de ley número 25, de la actividad física y el deporte de la Región de Murcia.

Cartagena, 9 de febrero de 2015
LA PORTAVOZ,
Begoña García Retegui

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, AL PROYECTO DE LEY Nº 25, DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE LA REGIÓN DE MURCIA (VIII-17322).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda a la totalidad con devolución del texto al Proyecto de ley nº 25, de la actividad física y el deporte de la Región de Murcia.

En el párrafo segundo de la exposición de motivos del Proyecto de ley de la Actividad Física y del Deporte se expone que el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, ha puesto de manifiesto nuevas problemáticas e importantes transformaciones organizativas y normativas, que, según el proyecto presentado, son las razones que justifican en mayor grado la necesidad de una nueva ley.

Sin embargo, pese a esa nueva situación, el proyecto que se presenta apenas incorpora novedades respecto a la Ley vigente 2/2000. Y no lo hace ni en el propio objeto de la ley y la materia a regular, ni en el ámbito competencial, ya que, aunque modifica su nombre e incorpora a él la "Actividad Física" como denominación amplia para englobar todo

tipo de prácticas (no solo las tradicionales y/o competitivas), no es menos cierto que la ley actualmente vigente igualmente se hacía eco del concepto de "actividad física" y le otorgaba un valor específico. Y ello hasta el punto de reconocer en su título V, dedicado a entidades deportivas, un capítulo propio (el V, artículo 55), sobre el reconocimiento de "Entidades de promoción y recreación deportiva", que sin embargo en el proyecto presentado quedan eliminadas.

Hubiese sido deseable que el proyecto de ley presentado incorporara referencias expresas y marco de desarrollo al deporte en relación con el turismo, dada la enorme transcendencia (reconocida en otras leyes del deporte de otras comunidades autónomas, así como por organismos nacionales y europeos), incidencia e interacción que ambos campos de actividad tienen entre sí como elementos propios de las sociedades actuales y factores de avance social.

De la misma manera hubiese sido deseable que el proyecto de ley presentado se ocupara del deporte en su relación con la "generación de empleo y sector económico incipientemente pujante". Cuestión que evidentemente estaría en concordancia con la referencia a los cambios sociales y económicos acaecidos en el tiempo de desarrollo de la ley anterior, citados en la exposición de motivos, actualizando e incorporando novedades normativas que evidentemente no se aprecian en el proyecto presentado.

En la misma línea argumental cabe resaltar que el proyecto de ley presentado es muy conservador en muchos de sus preceptos, no apuesta decididamente por saltos cualitativos y sustanciales y casi reproduce de la ley vigente aspectos tales como lo relativo a la "exigencia de titulaciones deportivas" o "lo relativo al deporte escolar".

En cuanto a la exigencia de titulación deportiva apropiada para el desempeño profesional, eran de esperar en la nueva ley referencias expresas a un marco competencial en relación con las distintas cualificaciones profesionales, cuestión que sin embargo no se aborda, siendo el art. 25 del proyecto que se presenta copia prácticamente literal del art. 17 de la Ley vigente, la 2/2000.

Por su parte, una cuestión altamente importante (referido siempre así en las intencionalidades explícitas e implícitas de los textos normativos, tanto el vigente como el que se presenta a debate), como es "el deporte escolar", como elemento contribuyente al hecho educativo, a la salud de la población infantil y juvenil, a la recreación y en general a la promoción de la práctica física y deportiva, apenas amplía las disposiciones vigentes y los compromisos de las administraciones públicas en medidas de desarrollo y compromisos económicos.

En el marco competencial y en relación con la iniciación deportiva y la promoción, el texto presentado no determina responsabilidades directas a las administraciones públicas, para, en su caso, elaborar propuestas concretas, como pudieran ser los "centros públicos de enseñanza deportiva o escuelas deportivas".

Tampoco el proyecto de ley presentado se compromete en términos económicos con una política pública y decidida de dotación de instalaciones deportivas. En cuanto al Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia (SAU), su cambio de denominación y funciones a desarrollar, fijados en la disposición final primera del texto normativo presentado, se objeta la falta de argumentación, siquiera en la exposición de motivos del proyecto, y en cualquier caso parece desprenderse de la modificación propuesta que el centro pierde la consideración de "centro de alto rendimiento deportivo".

No hace referencia expresa tampoco el proyecto presentado a los elementos singulares, propios o autóctonos de juegos y deportes que tradicionalmente se ha venido practicando en la Región de Murcia, y por tanto tampoco contiene medidas específicas de impulso, desarrollo o, en su caso, permanencia.

Son objeto de consideración en el proyecto de ley las medidas de atención sanitaria y prevención de los sujetos practicantes de actividad física y del deporte. Sin embargo no se aborda el tema con las suficientes garantías en lo que tiene que ver con los reconocimientos y valoraciones previas. Asuntos que bien podrían quedar resueltos a través de la puesta en marcha de centros de "medicina del deporte", bajo la tutela de un centro regional de prevención, con su correspondiente vertiente dirigida a la investigación deportiva en los ámbitos propios y otros complementarios, tales como alimentación, hábitos o tendencias de práctica.

Por el contrario, sí hay que reconocer como incorporación y novedad sobresaliente la creación de la Escuela del Deporte de la Región de Murcia con la función principal de impartir las enseñanzas oficiales de régimen especial.

En síntesis, el proyecto de ley presentado es de corto alcance, conservador y poco innovador con respecto a la normativa vigente. Se compromete escasamente con políticas públicas de impulso al deporte, no aborda con suficiente decisión la creación, mantenimiento y gestión de instalaciones deportivas, y se exime de compromiso económico para su desarrollo. Las escasas novedades o modificaciones impulsadas a través del proyecto de ley presentado, bien podrían acometerse mediante decretos u órdenes de desarrollo de la actual ley, lo que nos hace pensar en la oportunidad coyuntural e interesada de la presentación del proyecto precisamente al límite de la legislatura.

Por lo expuesto, presenta enmienda de totalidad con devolución de texto al Proyecto de ley nº 25, de la actividad física y el deporte de la Región de Murcia.

En Cartagena a 9 de febrero de 2015

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****b) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Junta de Portavoces, en su sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado ampliar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, hasta el próximo día 19 de febrero, a las 12 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 10 de febrero de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Transcurridos dos meses desde la publicación de la Proposición de ley de iniciativa legislativa popular, del Ayuntamiento de Mazarrón, para el funcionamiento pleno del hospital Santa María del Rosell como hospital general, (BOAR 146, de 7-X-14) sin que se hayan producido alegaciones a la misma, la Mesa de la Cámara, en sesión del día de la fecha, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 9/1984, Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, la Mesa de la Cámara, en su reunión del día de la fecha, acuerda nuevamente su publicación en el Boletín de la Cámara.

Cartagena, 2 de febrero de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR, N.º 1, PARA EL FUNCIONAMIENTO PLENO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA DEL ROSELL COMO HOSPITAL GENERAL.**Preámbulo**

La Asamblea Regional de Murcia, en el marco del debate sobre el estado de la Región de 2010, aprobó por unanimidad garantizar el pleno funcionamiento del hospital de Santa María del Rosell como segundo hospital del área II de salud, con todos los servicios, de acuerdo con el perfil de un hospital general.

Sin embargo, el Gobierno de la Comunidad Autónoma, desatendiendo el acuerdo democrático de la Asamblea Regional, ha ido desmantelando a lo largo del tiempo numerosos servicios hasta prácticamente dejar sin contenido de oferta hospitalaria las actuales infraestructuras.

En dos ocasiones, el 17 de octubre de 2013 y el 20 de febrero de 2014, el pueblo de Cartagena ha expresado de modo multitudinario y claro su exigencia respecto a la recuperación del pleno funcionamiento del hospital Santa María del Rosell, con sendas manifestaciones.

Más de 70.000 firmas refuerzan tal pretensión, que no es otra que el garantizar la prestación sanitaria desde la perspectiva hospitalaria de calidad y acorde con los estándares regional y nacional.

El derecho constitucional a una sanidad pública, universal y de calidad; la optimización en el uso intensivo de los recursos e infraestructuras públicas; la calidad asistencial hospitalaria que evite la generalización de demoras en la planificación sanitaria; la preservación de nuestro sistema sanitario público, que es referencia internacional, son razones suficientes para que este texto de ley (esta proposición de ley), reconociendo el conflicto social existente, repare el cumplimiento del mandato democrático de la Asamblea y atienda la masiva propuesta de la ciudadanía.

Artículo único.

El hospital Santa María del Rosell tendrá consideración de hospital general en el área II de salud, con todas las prestaciones de un hospital, con servicio de urgencias, U.C.I., plantas de hospitalización, laboratorio, pruebas diagnósticas, servicios generales y aquellos especializados que garanticen una oferta compatible con un servicio sanitario de calidad.

Disposición adicional.

En el plazo de tres meses, la Consejería de Sanidad presentará, previo acuerdo en el Consejo de Salud, la organización de servicios de los hospitales de Santa Lucía y Santa María del Rosell, entendiendo siempre que este último tendrá todos los servicios necesarios e imprescindibles para ser considerado un auténtico hospital general.

Disposición transitoria.

Mientras se estudia y propone la organización de servicios de los hospitales Santa Lucía y Santa María del Rosell del área II de salud de Cartagena, la Consejería de Sanidad se abstendrá de realizar cualquier modificación en dicha área de salud que provoque una pérdida de servicios y/o reducción de medios materiales y humanos.

Disposición final.

La presente ley entrará en vigor el día posterior a su publicación en el BORM.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

c) Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 10 de febrero actual, el dictamen a la Proposición de ley 43, de regulación de la selección de personal directivo de las instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud, así como la relación de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno, y conocido por la Mesa en su reunión del día de la fecha, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 11 de febrero de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES A LA PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE REGULACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

Preámbulo

I

La normativa reguladora de la selección y provisión de puestos de trabajo de los servicios de salud ha venido

contemplando la posibilidad de que los puestos de carácter directivo sean provistos tanto por personal estatutario fijo o funcionario de carrera como por personal que carezca de esa condición.

Así, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, establece en su disposición adicional décima que "Las Administraciones sanitarias establecerán los requisitos y los procedimientos para la selección, nombramiento o contratación del personal de dirección de los centros y establecimientos sanitarios dependientes de las mismas."

Por su parte, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, a través de su disposición transitoria sexta, ha mantenido vigente con rango reglamentario y en tanto se proceda a su modificación en cada servicio de salud, la regulación contenida en el Real Decreto-ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

El artículo 20 del citado Real Decreto-ley, recogiendo y ampliando el régimen jurídico que ya venía contemplado en la disposición final séptima de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1992, regula en los siguientes términos la provisión de puestos de carácter directivo:

"Artículo 20. Sistema de provisión.

1. Los puestos de carácter directivo de las instituciones sanitarias del Instituto Nacional de la Salud se proveerán por el sistema de libre designación, conforme a lo previsto en las plantillas correspondientes.

2. Las convocatorias para la provisión de tales puestos se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, y en ellas podrán participar tanto el personal estatutario de la Seguridad Social como los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y de las leyes de Función Pública de las comunidades autónomas, siempre que reúnan los requisitos exigibles en cada caso.

4. La provisión de los órganos de dirección de los centros, servicios y establecimientos sanitarios podrá efectuarse también conforme al régimen laboral especial de alta dirección, regulado en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

II

Con un alcance más general, que excede del ámbito específico de los servicios de salud, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, contiene referencias tanto al personal directivo como al sistema de provisión a seguir, permitiendo la posibilidad de acudir tanto al procedimiento de libre designación como al contrato laboral de alta dirección como instrumentos para formalizar su vinculación. Así, su artículo 13 establece lo siguiente:

"Personal directivo profesional. El Gobierno y los órganos de gobierno de las comunidades autónomas podrán establecer, en desarrollo de este estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo, así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo, entre otros, con los siguientes principios:

1. Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.

2. Su designación atenderá a criterios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

3. El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

4. La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de esta ley. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección".

III

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la

Región de Murcia, establece en su artículo 34.4 que "El personal directivo del Servicio Murciano de Salud será designado por el director gerente en la forma que estatutariamente se determine, y estará vinculado a aquel por un contrato laboral de alta dirección."

Por tanto, el legislador regional efectuó en el año 1994 una opción a favor de que el personal directivo del Servicio Murciano de Salud quedara vinculado a través del régimen laboral de alta dirección, en coherencia con lo que en aquellos años preveía para el Insalud la disposición final séptima de la Ley 30/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1992, que estableció: "El Gobierno, a propuesta conjunta de los ministerios de Economía y Hacienda, para las Administraciones Públicas y Sanidad y Consumo, podrá modificar las previsiones contenidas en los artículos 10 y concordantes de la Ley 37/1962, de 21 de julio, de hospitales; sobre organización de los centros, servicios y establecimientos sanitarios gestionados por el Insalud. La provisión de los órganos de dirección de dichos centros, servicios y establecimientos se efectuará conforme al régimen laboral de alta dirección, quedando derogado a estos efectos el artículo 34.4 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990".

Sin embargo, razones de seguridad jurídica aconsejan que la opción en su día realizada por la Ley regional de Salud sea revisada, con el fin de adecuarla a la naturaleza jurídica con la que se configura al personal directivo en el Estatuto Básico del Empleado Público. A esa finalidad responde la presente norma.

A tal efecto, se combinan las medidas destinadas a que la selección se lleve a efecto con los criterios de mérito y capacidad (entre ellas, la necesidad de que los aspirantes reúnan determinados requisitos que habrán de ser apreciados por el órgano de selección, la publicación de la relación de aspirantes admitidos y excluidos y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada), con la discrecionalidad que igualmente se halla prevista en dicho precepto para optar por uno u otro candidato, al vincular la selección de los aspirantes a criterios de idoneidad.

IV

Desde el punto de vista formal, se ha estimado la conveniencia de modificar dos leyes:

Por una parte, el apartado 4 del artículo 34 de la Ley de Salud de la Región de Murcia debe ser modificado para que, sin eliminar la posibilidad de celebrar contratos de alta dirección, la misma quede limitada a aquellos supuestos en que la persona designada no ostente previamente la condición de personal fijo al servicio de una administración pública.

Ahora bien, dado que actualmente existe una norma que, con rango de ley, establece el régimen jurídico del personal del Servicio Murciano de Salud, parece razonable que la Ley de Salud se limite a hacer una remisión, en este punto, a la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, y que sea esta la que mediante una disposición adicional regule de forma específica la provisión de puestos de carácter directivo.

En consecuencia, la proposición de ley contiene un primer artículo modificativo del artículo 34.4 de la Ley de Salud de la Región de Murcia; y un segundo artículo mediante el que se introduce en la Ley del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud una nueva disposición adicional -la duodécima-, que regula la provisión de puestos directivos, concretando los principios establecidos en la mencionada legislación básica estatal.

Artículo 1. Modificación de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Se modifica el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, que queda redactado de la siguiente forma:

"La provisión de puestos de carácter directivo se ajustará a lo establecido en la Ley reguladora del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud."

Artículo 2. Modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Se añade una disposición adicional duodécima a la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional duodécima. Provisión de puestos de carácter directivo.

1. La provisión de aquellos puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como directivos en la plantilla correspondiente, siguiendo para ello los criterios establecidos en el artículo 20.4 del Real Decreto-ley 1/1999, de 8 de enero, se someterá a los requisitos y procedimientos establecidos en esta disposición.

2. Los puestos de carácter directivo deberán ser convocados para su provisión por el procedimiento de libre designación por personal estatutario fijo o funcionario de carrera. Igualmente, podrá participar aquel personal que, sin tener la condición de personal funcionario de carrera o estatutario fijo, reúna los requisitos previstos en la convocatoria respectiva.

3. Dicha convocatoria, que se regirá por lo establecido en los artículos 45 y 47 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y demás normas de aplicación, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y concederá el plazo de 15 días para que los interesados puedan presentar la solicitud y los méritos que estimen oportunos, que habrán de ser acreditados en los términos que fije la misma.

4. Podrán acceder a los puestos directivos aquellos que estén en posesión de la titulación exigida para ocupar los mismos.

Respecto al personal que no sea funcionario de carrera o estatutario fijo, deberá disponer además de una experiencia previa de al menos dos años en el desempeño de puestos de trabajo en la Administración Pública o en empresas de carácter privado, desempeñando funciones análogas a las del puesto de trabajo convocado.

Además de estos requisitos, que tendrán carácter común, atendiendo a la naturaleza del puesto a cubrir se podrá exigir aquellos otros de carácter académico o profesional que se considere convenientes para asegurar que el candidato seleccionado pueda desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo.

5. En el caso de que la persona seleccionada no fuese personal estatutario fijo o funcionario de carrera, suscribirá con el Servicio Murciano de Salud un contrato laboral de alta dirección, en virtud del cual pasará a desempeñar el puesto de trabajo convocado. Este contrato no tendrá una duración inicial superior a 2 años, si bien, y de no mediar denuncia del mismo en los términos previstos en la legislación laboral, se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de un año.”

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO A LA PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE REGULACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD. (Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR 163, de 27-I-15).

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA:

Artículo 2

VIII-17179, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VIII-17180, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VIII-17181, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VIII-17182, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VIII-17183, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VIII-17184, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VIII-17185, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VIII-17186, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VIII-17187, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VIII-17188, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VIII-17189, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VIII-17190, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VIII-17191, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Disposición final

VIII-17192, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Exposición de motivos

VIII-17172, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VIII-17173, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VIII-17174, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VIII-17175, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VIII-17176, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VIII-17177, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

VIII-17178, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Título de la ley

VIII-17170, formulada por doña Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO:

Artículo 2

VIII-17197, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

VIII-17198, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 816 a 818, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 9 de febrero de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 816, SOBRE SOLICITUD DE ESTUDIO PARA APLICACIÓN DE COEFICIENTES CORRECTORES EN LA EDAD DE JUBILACIÓN DE POLICÍAS LOCALES Y OTROS COLECTIVOS PROFESIONALES Y TRABAJADORES, FORMULADA POR D. GREGORIO MORALES HERNÁNDEZ, DEL G.P. POPULAR.

Gregorio Morales Hernández, diputado del Grupo Parlamentario Popular, con el respaldo de la portavoz del mismo, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre solicitud de estudio para aplicación de coeficientes correctores en la edad de jubilación de policías locales y otros colectivos profesionales y trabajadores.

El artículo 161 bis.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, incorporado por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de seguridad social, prevé que la edad mínima exigida para tener derecho a pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social podrá ser rebajada por real decreto a propuesta del ministro de Trabajo e Inmigración, en aquellos grupos o actividades profesionales en las escalas, categorías o especialidades, cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca.

Por otra parte, por medio de la disposición adicional segunda de la citada Ley 40/2007, de 4 de diciembre, se incorpora una nueva disposición adicional, la cuadragésima quinta, en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a través de la cual se da soporte normativo al compromiso asumido al respecto en el Acuerdo sobre medidas en materia de seguridad social suscrito el 13 de julio de 2006 por el Gobierno y los interlocutores sociales. En dicha disposición, y a efectos de lo indicado en el referido artículo 161 bis.1, se determina que se establecerá reglamentariamente el procedimiento general que debe observarse para rebajar la edad de jubilación.

Asimismo, la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, determina, en su disposición adicional vigésima tercera, en vigor desde el 2 de agosto de 2011, fecha de publicación de la ley en el Boletín Oficial del Estado, que el Gobierno aprobará las normas necesarias sobre el procedimiento general de aprobación de coeficientes reductores de la edad de jubilación en los distintos sectores y ámbitos de trabajo.

Dicho procedimiento exige la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad en la que se tendrá en cuenta a estos efectos la turnicidad, el trabajo nocturno y el sometimiento a ritmos de producción, la peligrosidad y toxicidad de las condiciones del trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera en los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de la actividad.

Además, la disposición adicional cuadragésima quinta del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social impone que el establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación, que solo procederá cuando no sea posible la modificación de las condiciones de trabajo, conllevará los ajustes necesarios en la cotización para garantizar el equilibrio financiero. Por tal motivo, podrán aplicarse diferentes coeficientes reductores de la edad y recargos variables en la cotización, en función de las condiciones de trabajo en cada actividad.

En consecuencia, la ley se decanta por un procedimiento reglado y, asimismo, la implantación de nuevos coeficientes tendrá carácter sustitutivo, pues ante todo primará la salud de los trabajadores imponiendo una modificación de las condiciones en que ejecutan su trabajo.

Por otra parte, la nueva redacción dada por el artículo 9 de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, a la disposición adicional octava, apartado 1, en relación con la nueva disposición adicional cuadragésima quinta, ambas de la Ley General de la Seguridad Social, establece la posibilidad de aplicar los coeficientes reductores de la edad de jubilación a todos los regímenes, si bien será necesario esperar al correspondiente desarrollo y procedimiento general reglamentario.

Finalmente, el artículo 26.4 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, también dispone que, en atención a la naturaleza tóxica, peligrosa o penosa de la actividad ejercida, y en los términos que reglamentariamente se establezcan, los trabajadores autónomos afectados que reúnan las condiciones establecidas para causar derecho a la pensión de jubilación, con excepción de la relativa a la edad, podrán acceder a la jubilación

anticipada, en los mismos supuestos y colectivos para los que esté establecido dicho derecho respecto de los trabajadores por cuenta ajena.

El procedimiento general de aprobación de coeficientes reductores de la edad de jubilación en los distintos sectores y ámbitos de trabajo se establece en el Real Decreto 1698/2011. El procedimiento que se implanta facilita que los trabajadores se beneficien, en primer lugar, de una mejora de sus condiciones de trabajo y, en último término, si ello no es posible, de una rebaja de su edad de jubilación, con el beneficio añadido de la consideración como cotizado del tiempo que corresponda de reducción de la edad.

En varios países de la Unión Europea también se contempla la posibilidad de la jubilación anticipada, por haber realizado trabajos que impliquen penosidad, toxicidad, peligrosidad o insalubridad, exigiéndose la acreditación de ciertos periodos mínimos de desempeño de trabajo en la actividad de que se trate para poder obtener la reducción de la edad necesaria para causar la pensión.

Desde diversas plataformas se viene reivindicando el anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de Policía Local, basándose en las conclusiones de estudios encargados por las mismas.

También es lo cierto que existen otras actividades, ya sean dependientes de la Administración como del sector privado, que revisten características que en principio podrían hacerlas merecedoras de que se realizaran los estudios oportunos para determinar si cumplen los requisitos para el adelanto de la edad de jubilación.

Como ejemplos podríamos citar:

- En la Administración Local, además del citado Cuerpo de Policía, operarios de obras y servicios, mantenimiento de redes de alcantarillado, recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, albañiles, etc.

- En el sector privado, las mismas actividades que las mencionadas anteriormente en la Administración Local.

Otras: trabajos en canteras, en fábricas de tratamiento de los materiales extraídos de canteras; actividades con exposición a radiaciones ionizantes, a agentes tóxicos, cancerígenos y mutagénicos; trabajos con agentes biológicos; fabricación, manipulación y utilización de explosivos; actividades en obras de construcción, excavaciones, túneles, etc.; producción de gases comprimidos, líquidos o disueltos; trabajos que produzcan elevadas concentraciones de polvo silíceo; trabajos con riesgos eléctricos de alta tensión, etc.

Por lo expuesto anteriormente, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia para que a su vez inste al Gobierno de la nación a:

1º.- Iniciar el procedimiento establecido en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social respecto de los miembros de los Cuerpos de Policía Local, una vez que por parte de la Federación Española de Municipios y Provincias se facilite la información necesaria respecto del colectivo, a fin de poder realizar los estudios definidos en el citado Real Decreto, y especifique en cada caso la posibilidad de paso a una segunda actividad o bien la posibilidad de modificar las condiciones de trabajo a partir de una determinada edad.

2º.- Iniciar el procedimiento establecido en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social respecto a los trabajadores a los que se refiere el artículo 161 bis, 1, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, incorporado por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de seguridad social, y respecto a los trabajadores autónomos a los que se refiere el artículo 26.4 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto de Trabajadores Autónomos.

Cartagena, 4 de febrero de 2015

LA PORTAVOZ, Severa González López.- EL DIPUTADO, Gregorio Morales Hernández

MOCIÓN 817, SOBRE CENTENARIO DE LA ADQUISICIÓN DEL BELÉN DE SALZILLO, FORMULADA POR D.ª MARÍA TERESA MARÍN TORRES, DEL G.P. POPULAR, (VIII-17309).

María Teresa Marín Torres, diputada del Grupo Parlamentaria Popular, y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma de la portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción, sobre centenario de la adquisición del Belén de Salzillo.

Durante el año 2015 se conmemora el centenario de la compra del famoso conjunto conocido como Belén de Salzillo, que hoy puede contemplarse en el museo monográfico dedicado al escultor en la ciudad de Murcia.

Desde el siglo XIX los viajeros que llegaban a Murcia visitaban las obras más afamadas del gran escultor del barroco español, Francisco Salzillo. Por un lado, los pasos para la cofradía de Jesús y por otro el belén encargado por Jesualdo Riquelme, que solamente algunos privilegiados podían ver en el desaparecido palacio Riquelme, y que el pueblo de Murcia pudo visitar en marzo de 1883, en la celebración del primer centenario de la muerte de Salzillo.

En 1909 el marqués de Corvera lo llevó a Madrid para ponerlo en venta. Pero gracias a la iniciativa de varios murcianos, el Belén fue adquirido finalmente en 1915 y depositado en el Museo provincial de Murcia hasta que en 1958 pasó al Museo Salzillo, su sede actual. Desde entonces el conjunto, reconocido como el belén más importante del Barroco español, ha ido acrecentado su fama y reconocimiento, fuera de nuestras fronteras.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular propone al Pleno de la Asamblea Regional, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades organice y promueva actividades culturales en torno al Belén de Salzillo en reconocimiento a uno de los bienes de interés de cultural más importantes de nuestro patrimonio cultural.

Cartagena, 5 de febrero de 2015

LA PORTAVOZ, Severa González López.- LA DIPUTADA, María Teresa Marín Torres

MOCIÓN 818, SOBRE CENTENARIO DE LA PRIMERA EDICIÓN DE EL QUIJOTE Y DE LA MUERTE DE CERVANTES, FORMULADA POR D.ª MARÍA TERESA MARÍN TORRES, DEL G.P. POPULAR, (VIII-17310).

María Teresa Marín Torres, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre centenario de El Quijote.

Durante este año 2015 y el próximo 2016 se conmemoran los centenarios de las primeras ediciones de la mayoría de las novelas, poesías y obras de teatro de Miguel de Cervantes, así como el cuarto centenario de la muerte del autor de El Quijote.

Además, en el presente año es también el cuarto centenario de la publicación de la segunda parte de la universal obra "El Ingenioso Hidalgo D. Quijote de La Mancha", uno de los personajes más insignes de nuestra literatura, que ha sabido conquistar a lo largo de estos años al mundo entero y que es probablemente la obra literaria traducida a más idiomas.

El Quijote es una escuela de vida, de costumbres y de lenguaje para las generaciones posteriores, que además encierra unas lecciones de psicología difícilmente superables a través de sus dos arquetipos, D. Quijote y su fiel escudero Sancho Panza.

Cervantes y El Quijote, El Quijote y Cervantes, indefectiblemente unidos en la historia de la cultura universal.

Sin duda, estas conmemoraciones ofrecen la oportunidad perfecta para promocionar y proyectar esta gran obra y a su autor entre los escolares de nuestra Región.

Por todo ello, el GPP propone al Pleno de la Asamblea Regional para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, organice, promueva y colabore en la difusión y conocimiento de este gran legado histórico de nuestra lengua, siendo el vehículo conductor para un mayor conocimiento de Miguel de Cervantes y su obra entre los escolares de la Región de Murcia.

Cartagena, 5 de febrero de 2015

LA PORTAVOZ, Severa González López.- LA DIPUTADA, María Teresa Marín Torres

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en su sesión del día de la fecha, la interpelación para debate en Pleno

registrada con el número 96, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 9 de febrero de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

INTERPELACIÓN 96, SOBRE RAZONES DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 5/2001 EN LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE LIBRE DESIGNACIÓN DE GERENTES Y DIRECTORES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, FORMULADA POR D.^a TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-17302).

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en Pleno dirigida a la consejera de Sanidad y Política Social, para que explique las razones del incumplimiento de la Ley 5/2001 en la provisión de plazas de libre designación de gerentes y directores del SMS.

La Ley 5/2001 establece las diferentes formas de provisión de las plazas del SMS. Para las de libre designación establece lo siguiente:

El artículo 47. Libre designación.

1. Las convocatorias para la provisión de plazas por el sistema de libre designación, que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, incluirán los datos siguientes:

- a) Denominación y localización de la plaza.
- b) Requisitos indispensables para desempeñarla.
- c) Plazo para la presentación del currículum profesional de los aspirantes.

2. Los nombramientos por libre designación requerirán el informe previo del superior jerárquico del centro al que figure adscrita la plaza convocada.

3. Los nombramientos por este sistema se conferirán por un periodo de cuatro años, transcurrido el cual la Administración podrá optar entre efectuar un nuevo nombramiento a favor de la persona que viniera ocupando la plaza o incluir la misma en una nueva convocatoria para su provisión por el mismo sistema

4. Sin perjuicio del carácter temporal que conforme al apartado anterior tienen estos nombramientos, la Administración podrá remover de forma discrecional, y en cualquier momento, al personal nombrado por el sistema de libre designación.

5. El personal estatutario fijo que cese en una plaza obtenida por el sistema de libre designación tendrá derecho a pasar a ocupar de manera provisional una plaza de nivel base dentro de su categoría, en la misma localidad en la que se encontrara ubicada la plaza en la que hubiera cesado, o en la que estuviera prestando los servicios con anterioridad o, en defecto de ambas, en la más cercana.

El BORM ha publicado diversas resoluciones del Director Gerente del SMS por la que se convocan para su provisión por el sistema de libre designación diferentes puestos de trabajo vacantes en este organismo en las que se convocan plazas de jefes de servicio de Suministros, jefes de servicio de Servicios Generales, jefes de servicio de Gestión Económica, jefes de servicio de Facturación, entre otros.

Sin embargo, existen cientos de plazas de libre designación de personal no directivo que aparecen en la Plantilla Orgánica del Servicio Murciano de Salud y no se ha publicado en el BORM la preceptiva resolución para su convocatoria.

Entre otras, no se ha publicado la convocatoria de plazas de jefes de servicios de Drogodependencias, de Evaluación, de Formación Continuada, de Docencia e Investigación, de Atención Especializada, de Gestión Farmacéutica, de Planificación y Coordinación Económica, de Planificación y Costes de Personal, de Programas Asistenciales Infanto-Juveniles, de Programas Asistenciales de Adultos y Rehabilitación, de Programas de Coordinación de Asistencia Primaria, de Selección, de Urgencias y Emergencias Sanitarias. Tampoco se han convocado las de jefes de sección de P. Facultativo-Psiquiatría de Adultos y de P. Facultativo-Rehabilitación Psiquiátrica, las de asesores facultativos, asesores farmacéuticos y coordinadores de centros de salud y de Enfermería.

Por todo lo expuesto, la diputada que suscribe interpela a la consejera de Sanidad y Política Social para que explique las razones del incumplimiento de la Ley 5/2001 en la provisión de plazas de libre designación de personal no directivo del Servicio Murciano de Salud.

Cartagena, 3 de febrero de 2015

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**3. Preguntas para respuesta escrita**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta escrita 1615, sobre memorándum de colaboración entre la Prefectura Yangzhóu (China) y la Comunidad Autónoma, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 9 de febrero de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS**2. Rechazados**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, ha rechazado las mociones 782, sobre constitución de una comisión especial de investigación en torno a las decisiones políticas del expresidente del Consejo de Gobierno sobre el caso judicial "Novo Carthago", y 783, sobre constitución de una comisión especial de investigación en torno a las decisiones políticas del expresidente del Consejo de Gobierno sobre el caso de los contratos y actuaciones de la empresa HEFAME, formuladas conjuntamente por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, y José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 4 de febrero de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal